



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 600 -2013-MPH/A

Ayacucho, 13 SET. 2013

**VISTO:**

La Carta N°12-2013-RASRL, de fecha 22 de agosto del 2013, sobre ampliación de plazo contractual por el administrado Edy Jáuregui Quispe, Gerente General de representaciones AUTOMUNDO SRL y la Opinión Legal N° 225 de fecha 9 de septiembre del 2013, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, absolviendo la consulta formulada por su despacho sobre el documento de la referencia debo señalar que el recurrente solicita se le otorgue formalmente la ampliación de plazo N° 02, por el periodo de 120 días calendarios, a partir del día de internamiento de la maquinaria por aprobación de prestaciones adicionales a través de la Orden de Compra N° 02085 y Orden de Servicio N° 02519;

Que, de un estudio y análisis de la solicitud y sus acompañados debo advertir que el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el caso de adicionales y reducciones de prestaciones establece: Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25 % del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. (...) En el caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente; finalmente los adicionales que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la entidad a la autoridad competente del sistema de inversión pública;

Que, asimismo en el contexto descrito en autos no existe una Resolución previa de autorización para disponer de la ejecución de prestaciones adicionales suscrito por el Titular de la entidad a favor de una ejecución adicional, tampoco obra actos administrativos de aumento de la garantía por parte del contratista, no obra la comunicación a la autoridad competente del sistema de inversión pública, por estar la compra dentro del proyecto: "Instalación y Mejoramiento del Sistema de reaprovechamiento de residuos Sólidos Orgánicos y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales en la ciudad de Ayacucho". En consecuencia no corresponde solicitar plazo ampliatorio tampoco avalar dicha petición;

Que, por su parte el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de bienes y servicios; estas causales son: (i) la aprobación de un adicional que afecte el plazo pactado; (ii) atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; (iii) atrasos o paralizaciones por culpa de la Entidad; y (iv) caso fortuito o fuerza mayor;

Que, además, el artículo 175° regula los otros aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo, entre estos, el plazo con el que cuenta el contratista para presentar su solicitud de ampliación. Así, el segundo párrafo del artículo 175° del Reglamento establece que "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o finalizado el hecho generador del atraso o paralización (el subrayado es agregado), precisando que "La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles...";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, en el caso de autos, con el recurrente se suscribió el Contrato N°54-2013-MPH/GM el 17 de mayo del 2013, sobre la Adquisición de Repuestos (incluye servicio de montaje y desmontaje de sistema de rodamiento) para el tractor tipo oruga D6MXL a cargo del proyecto: "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuos Sólidos Orgánicos y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales en la Ciudad de Ayacucho"; siendo ganadora de la buena pro la Empresa Representaciones Automundo SRL, por medio de su Gerente General el administrado Eddy Jáuregui Quispe, monto contractual S/. 125, 800.00, plazo de ejecución 04 días, a partir de la firma del contrato;



Que, la Clausula Segunda del objeto del contrato señala: El proveedor se obliga a entregar y cumplir el servicio de la adquisición de repuestos (incluye servicio de montaje y desmontaje de sistema de rodamiento) para el tractor tipo oruga D6MXL a cargo del proyecto: "Instalación y mejoramiento del sistema de reaprovechamiento de residuos sólidos orgánicos y disposición final de residuos sólidos municipales en la ciudad de Ayacucho", conforme a las especificaciones técnicas, su propuesta técnica, económica y las bases administrativas integradas. Por su lado la Cláusula Quinta del contrato señala que el plazo de la ejecución de la prestación es de 4 días calendarios computándose a partir de la firma del contrato y donde el proveedor se compromete a entregar los bienes adjudicados, la fecha de la firma del contrato 17/05/2013;



Que, de lo cual se colige, que el pedido de ampliación de plazo es extemporáneo fuera del plazo de ejecución contractual, tampoco el contratista cumplió con presentar su solicitud de ampliación Plazo al titular de la entidad o al funcionario que delegó sus atribuciones Gerente Municipal sino al Jefe de Administración y Finanzas que no ejerce la representación legal de la Municipalidad, así mismo no existe pronunciamiento sobre el plazo ampliatorio del área usuaria, del responsable del proyecto, del Sub gerente de Limpieza y Ornato con el objeto de verificar la causal incurrida por la entidad o el contratista;



Que, indiscutiblemente, constituye vado normativo lo correspondiente a los efectos de una solicitud extemporánea de ampliación de plazo contractual que muchas veces es ejercido discriminadamente por contratistas, ante ello de conformidad al artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1017 se hace de aplicación supletoria, normas de derecho público que puedan aliviar este problema;



Que, así los alcances del Código Civil subyacen inmediatamente; cuerpo normativo que en su Título Preliminar establece que: "la ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso". Como se puede apreciar, el Código Civil reconoce una indemnización a favor de un perjudicado por el ejercicio abusivo de un Derecho. En el asunto que nos ocupa lo lógico es establecer que el perjudicado es el Estado; en tal sentido serían aplicables las normas referentes a la Responsabilidad Civil Contractual, reguladas por este Código sustantivo;



Que, debo precisar, que los funcionarios competentes deben tener mayor cuidado para tramitar el presente caso de ampliación de plazo por ser los términos de caducidad porque el plazo para estos efectos es de 10 días hábiles del día siguiente de la presentación de la solicitud y no derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica faltando 10 minutos hora para vences los 10 días hábiles, que en otras circunstancias les podrían causar responsabilidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitado al haberse presentado en forma extemporánea fuera del plazo de ejecución contractual y no estar aprobado mediante resolución del titular las adicionales mencionadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** al contratista mediante Carta Notarial el cumplimiento de la prestación bajo apercibimiento de resolver el contrato.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



**ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR** a los funcionarios que conocieron el presente caso tener mayor cuidado en el cumplimiento de sus funciones sobre solicitud de ampliación plazo de bienes y servicios porque los términos son de caducidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás y Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades establecidos por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAMANGA

*Amilcar Huanchuari Tueros*  
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS  
ALCALDE

